



N/REF: 037141/2016

Según establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el artículo 37. e), corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En consecuencia, por mandato legal, únicamente existe obligación de atender las peticiones de informe remitidas por los ciudadanos y relativas a sus derechos amparados por la Ley 15/1999.

No obstante, esta circunstancia, la Agencia Española de Protección de Datos viene atendiendo, en la medida de lo posible, las peticiones de informes que le dirigen los responsables de los ficheros a los efectos de facilitar el conocimiento y la interpretación de la Ley por parte de estas personas y entidades antes de realizar actuaciones que pudieran, finalmente, considerarse contrarias al Derecho, evitando así incumplimientos involuntarios de la legislación vigente.

Habida cuenta del volumen de consultas que se están planteando ante la Agencia Española de Protección de Datos, se ha decidido en este Ente Público atender únicamente aquellas cuestiones que se planteen por parte de los responsables de los tratamientos. En la consulta formulada no se indica el nombre de la entidad o entidades responsables de los ficheros ni la relación que une a la persona que formula la consulta con aquella o aquellas.

En consecuencia, esta Agencia Española de Protección de Datos daría respuesta a la consulta planteada si la misma se formula debidamente firmada por aquella persona que ostente la representación de la empresa o entidad respecto de la que se solicita la consulta, no procediendo, a nuestro juicio, atender a la consulta planteada sin conocer los datos de la entidad consultante.